



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Circular

Número:

Referencia: CALIDAD DE PRODUCTO Y SERVICIO TECNICO

Señores Distribuidores de energía eléctrica

de la Provincia de Buenos Aires:

En el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el bloque normativo nacional y provincial pertinente en orden a la pandemia declarada por la propagación del Coronavirus COVID- 19, considerando que (i) el próximo 1° de junio de 2021 se inicia un nuevo periodo de control semestral del Régimen de Calidad de Servicio y Producto Técnico y (ii) las definiciones y criterios informados a través de las Circulares OCEBA Nros. 02/20 y 05/20, se detallan seguidamente las condiciones a aplicar por los concesionarios del servicio público de electricidad, en relación con la materia:

1. Así como en los dos (2) períodos semestrales precedentes, no se realizará la selección de puntos para las campañas de medición de Calidad de Producto Técnico, para el nuevo semestre de control en forma previa a su inicio (01/06/21), quedando supeditada su realización a las medidas de normalización de actividades que se dispongan a nivel provincial, instancia a partir de la cual se procederá a su implementación, reformulando la cantidad de puntos a seleccionar, en función del plazo remanente hasta la finalización del periodo de control señalado.
2. Sin perjuicio de lo informado a través del Numeral precedente, las Distribuidoras deberán realizar las mediciones de Calidad de Producto que les indique formalmente el Centro de Atención a Usuarios (CAU) dependiente del Organismo, correspondientes a los puntos que involucren reclamos de usuarios, debiéndoles dispensar igual tratamiento que a las mediciones de las campañas de puntos seleccionados regulares, las que serán registradas a los efectos correspondientes. Asimismo, a instancias de la Gerencia de Control de Concesiones podrán solicitarse mediciones especiales, relacionadas con deficiencias relevantes o sistemáticas.
3. Asimismo, se informa que las Distribuidoras deberán continuar con las mediciones pendientes de realización correspondientes a semestres de control anteriores, ya sea las que fueran suspendidas por las Circulares

OCEBA N° 02/20 y N° 05/20, o las correspondientes a remediones de puntos penalizados o fallidos de semestres anteriores, cuyos resultados serán informados a través del sistema *web* de calidad, así como lo relativo a la programación de instalación y retiro de equipos registradores.

4. En este sentido, en tanto persistan las limitaciones para realizar las auditorías regulares a cargo del Organismo, a la presentación mensual de los resultados de las mediciones que se realicen deberá acompañarse material fotográfico que acredite la instalación del equipo en el punto seleccionado, a través del que pueda apreciarse su identificación (ya sea N° CT MT/BT o N° medidor, en caso de tratarse de un usuario).

5. Por otra parte, reiterando lo ya indicado en las Circulares OCEBA N° 02/20 y N° 05/20, lo informado a través de la presente no implica la modificación de los apartamientos máximos admisibles en lo referente a Calidad de Producto y Servicio Técnico, debiendo las Distribuidoras continuar con el relevamiento y procesamiento del resto de la información de los eventos que se registren en sus redes de distribución o en los segmentos de generación y transporte de energía eléctrica, que afecten la normal prestación del servicio a usuarios finales, conforme los términos establecidos en la Resolución OCEBA N° 251/11 y su envío a través del sistema *web* de calidad.

6. Finalmente, se pone en conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución MIYSPGP N° 439/21, respecto de la acreditación de las penalizaciones que fueran oportunamente postergadas a través de las Resoluciones MIYSPGP Nros. 20/20, 576/20 y 52/21, a implementar a partir del 02/06/2021, con relación al semestre de control comprendido entre el 02/06/2019 y el 01/12/2019, sus montos de penalización deberán ser actualizados teniendo en cuenta el sendero de evolución del factor de atenuación del Costo de la Energía No Suministrada (CENS \$/kWh) previsto para el período 8 (84,4%), ello todo, de acuerdo con las pautas del artículo 6.2., Subanexo D del Contrato de Concesión.

En virtud de ello, las Distribuidoras deberán proceder al recálculo de las penalizaciones por Calidad de Producto y Servicio Técnico del período de control indicado (02/06/2019 y el 01/12/2019), utilizando los valores de CENS (\$/kWh) a ser aplicables para el semestre en curso (semestre/período 8), los que serán oportunamente comunicados para las respectivas áreas de concesión, procediendo a la importación de las correspondientes tablas actualizadas a través del sistema *web* de calidad de servicio.

Cualquier consulta sobre el particular, deberá dirigirse al correo electrónico: mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Calidad de producto y servicio técnico.

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.